

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 72 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fue turnada por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, suscrita por la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84. 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA.

Los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado “Descripción de la Iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

II.- ANTECEDENTES

En sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el 18 de diciembre de 2019, fue presentada por la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación. La Comisión de Educación dio trámite de recibo el día 9 de enero de 2020 e inició el análisis correspondiente.

III.- DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

En su exposición de motivos, la Diputada Bonnafoux hace referencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al reconocimiento de la educación como un derecho humano fundamental para los mexicanos y las mexicanas, consagrado en el artículo 3o. Señala que de acuerdo a esto, *Le corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Nuestra Constitución establece que a educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.*

La Diputada iniciante señala que, *El gobierno de México destinó en 2018, 17 por ciento del gasto público total en el rubro educativo, más que el promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de 11 por ciento. El recién aprobado Presupuesto de Egresos de la Federación destina 324 mil 712.6 millones de pesos para educación.*

Continúa la Diputada Bonnafoux exponiendo las distintas características del sistema educativo mexicano y la presencia en éste de la educación especial de la siguiente forma: *El sistema educativo en México está estructurado en tres tipos o grupos: Educación Básica, Educación Media Superior y Educación Superior. En cada tipo educativo hay niveles, y en éstos, existen distintas modalidades de servicio. Además, como parte de la oferta educativa, se encuentran la educación inicial, educación especial, y educación para adultos. Dichos servicios están diseñados para satisfacer necesidades educativas específicas de la población, para quienes requieren una atención diferente, especializada o flexible.*

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Madeleine Bonnafox Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En ese mismo sentido refiere que Para cumplir con esa atención especial se crearon los Centros de Atención Múltiple; consiste en un servicio de educación especial que tiene la responsabilidad de escolarizar a los alumnos y alumnas con alguna discapacidad o con discapacidad múltiple que requieren de adecuaciones curriculares altamente significativa y de apoyos generalizados o permanentes; así como brindarles formación para el trabajo aquellas personas que por diversas razones no llegan a integrarse al sistema educativo que brinda esta formación.

Con respecto a la situación actual de la educación especial e inclusiva en México, la iniciante señala que, Aunque existen estos centros de atención, la brecha para la inclusión educativa de las personas con discapacidad en México aún es muy amplia. Se estima que 46.5 por ciento de los niños y jóvenes entre tres y 29 años de edad, es decir menos de la mitad de quienes presentan algún tipo de esta condición, sea discapacidad visual, motora, auditiva, de habla, intelectual u otra, acude a la escuela, revela la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2014, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Con respecto al autismo y los Trastornos Generalizados del Desarrollo, la Diputada comenta que, En México, 1 de cada 115 niños estarían en esa condición, según un estudio financiado por la organización Autism Speaks. Casi 1 por ciento de todos los niños en México, alrededor de 400 mil tienen autismo. Debido a que este es el primer estudio de prevalencia en México, no se puede comparar esto con la prevalencia en años previos, pero para comparación, hace 20 años se pensaba que el autismo afectaba a uno de cada mil o menos niños/as en Estados Unidos de América (EUA). Así que 400 mil niños/as es un número muy importante y un problema urgente de salud pública en México.

Con relación a las discapacidades intelectuales señala que, solo 30 por ciento preservan un cociente intelectual normal o incluso superior. Entonces estaríamos hablando que 120 mil niños y niñas están en el supuesto planteado y muchos de ellos están siendo atendidos en el sistema educativo básico sin considerar las adecuaciones que requieren o, en su caso, cuentan con esas adecuaciones financiadas por sus padres o sus tutores.

Por último, la Diputada iniciante señala que Lo cierto es que el costo de una educación inclusiva en México es trasladado a los padres de familia, quienes

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

asumen el costo de la ayuda adicional que necesita el educando para poder transitar por el sistema educativo público; o se opta por la educación privada, donde también el costo es trasladado a los padres de familia. O en el peor de los casos no acuden a la escuela a falta de recursos económicos.

De esta forma la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, propone lo siguiente:

Decreto

Artículo Único. *Se reforman los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 9. *Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:*

*I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación; **asimismo se deberán establecer políticas para otorgar becas y demás apoyos económicos a los educandos con discapacidad, trastorno conductual o trastorno generalizado del desarrollo.***

...

Artículo 72. *Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.*

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. al VII. ...

VIII. *Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación; **así como los educandos con discapacidad, trastorno conductual o trastorno generalizado del desarrollo.***

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

IX. al X. ...

...

Transitorio

Único. *La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

- Esta Comisión dictaminadora reafirma y hace vigente lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respecto a que, *“la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano”* De igual forma respecto *“a la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones”* y *“la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.”*
- Así mismo las Diputadas y diputados integrantes de esta Comisión conocemos y asumimos las obligaciones que México adquirió al suscribir la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en relación con lo establecido en su artículo 24, a saber:

“Artículo 24 Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Madeleine Bonnafox Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;*
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;*
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.*

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;*
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;***
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;*
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;*
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.***

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- a) *Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;*
- b) *Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;*
- c) *Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.*

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

- *Así mismo esta Comisión comparte lo establecido en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, suscrita por México y que en su artículo III establece que,*

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

- 1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración*

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

- Esta Comisión de Educación coincide con la iniciante en cuanto a la importancia que tiene el proporcionar apoyos a los educandos con discapacidad, para favorecer su acceso y su permanencia en la educación.
- No obstante, tras la revisión y análisis de la legislación vigente, la Comisión Dictaminadora considera desechar la Iniciativa en comento al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. El 12 de diciembre de 2018 el titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador presentó la Iniciativa para reformar los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Derivado de ello, esta Comisión realizó un amplio proceso de Parlamento Abierto, donde se escucharon múltiples voces de los actores más relevantes del Sistema Educativo Nacional.

De igual manera, una vez aprobada la reforma constitucional y tras su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, el Congreso de la Unión emprendió el proceso de análisis y dictamen de la correspondiente legislación secundaria.

Para lo cual, de manera conjunta, las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y el Senado de la República realizaron un nuevo proceso de Parlamento Abierto para escuchar las opiniones de especialistas e interesados en distintos temas educativos.

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Uno de los temas que destacó en los mencionados procesos de Parlamento Abierto, fue el de la atención a alumnas y alumnos con discapacidad, así como la educación especial e inclusiva. En las audiencias públicas celebradas se contó con la participación de madres y padres de familia, integrantes de la sociedad civil, profesoras, profesores y estudiantes de educación especial, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como miembros de partidos políticos, entre otros.

Así en el nuevo marco constitucional y legal, se incluyeron las siguientes disposiciones relativas a la educación inclusiva y a la educación especial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 3o. ...

II El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) a e) ...

f) Será **inclusivo**, al tomar en cuenta las **diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos**. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se **implementarán medidas específicas** con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

Art. Décimo Octavo Transitorio

*“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción II, inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. **La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.**”*

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Ley General de Educación.

Capítulo III De los Criterios de la Educación

*Art. 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como **personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.***

Además, responderá a los siguientes criterios:

I a V ...

*VI.- Será equitativa, al **favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades** y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;*

*VII.- Será inclusiva, al **tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos**, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;*

TERCERO. Es importante resaltar lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, donde se establece que la

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Autoridad educativa debe de crear un programa nacional de becas para atender a los educandos con discapacidad:

Capítulo III

Educación

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;*
- II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado*
- III. **Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;***
- IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;*
- V. Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;*

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Madeleine Bonnafox Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- VI. *Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;*
- VII. *Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;*
- VIII. Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;**
- IX. *Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;*
- X. *Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;*
- XI. *Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;*
- XII. *Incorporar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal; XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.*

CUARTO. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que “la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, define a la Discapacidad como *“una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”*

La ya mencionada Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Fracción IX de su artículo 2, define a la discapacidad como: *“la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;”* y en la fracción XII de este mismo precepto define a la discapacidad intelectual como aquella caracterizada *“por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;”*

La Ley General para la Atención y Protección a personas con la condición del Espectro Autista, define en la fracción VIII de su artículo 3 a la Discapacidad como: *“Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;”*

A partir de estas definiciones, la que dictamina considera que no es necesario el hacer referencia de manera específica a los términos *“trastorno conductual”* y *“trastorno generalizado del desarrollo”*, como lo propone la iniciante, toda vez que ambos conceptos pueden ser considerados discapacidad de tipo intelectual.

En este contexto la iniciante refiere que *“El autismo es el más conocido de los Trastornos Generalizados del Desarrollo”*, sobre ello *“La Organización Mundial de la Salud incluyó las consecuencias de trastornos como el autismo en su*

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

nueva Clasificación de Funcionamiento, Discapacidad y Salud (I.C.F.), aprobada en el año 2001. De esta manera, las personas con autismo pueden ser consideradas oficialmente como personas con discapacidad.”¹

“La CIF pertenece a la “familia” de clasificaciones internacionales desarrolladas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que pueden ser aplicadas a varios aspectos de la salud. Esta familia de clasificaciones de la OMS proporciona el marco conceptual para codificar un amplio rango de información relacionada con la salud (ej. el diagnóstico, el funcionamiento y la discapacidad, los motivos para contactar con los servicios de salud) y emplea un lenguaje estandarizado y unificado, que posibilita la comunicación sobre la salud y la atención sanitaria entre diferentes disciplinas y ciencias en todo el mundo.”²

*“Para el INEGI, la discapacidad intelectual incluye el retardo o retraso mental y el síndrome de Down; **las discapacidades conductuales** y otras mentales agrupa a la epilepsia, **autismo**, depresión, esquizofrenia, psicosis, etc...*

... la discapacidad intelectual se caracteriza por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en la conducta adaptativa, expresada en habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas. Por esta razón, para el estudio de la discapacidad intelectual, de acuerdo con la AAMR, deben considerarse cinco dimensiones: 1.) aptitudes intelectuales; 2.) nivel de adaptación (conceptual, práctico, social); 3.) participación, interacción y redes sociales; 4.) salud física y mental así como la etiología de la discapacidad intelectual; 5.) contexto social más amplio (medio ambiente, cultura, oportunidades). La tercera de estas dimensiones –la participación, interacción y redes sociales- se ha integrado recientemente. Esta definición no sólo coincide con la de la Asociación Internacional para el Estudio Científico sobre la Discapacidad Intelectual (IASSID), sino con la reciente Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF) de la Organización Mundial de la Salud.”³

QUINTO. De acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, del total de personas con discapacidad en México, 4.1 millones de

¹ <https://www.incluyeme.com/todo-lo-que-necesitas-saber-sobre-discapacidad-intelectual/>

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2230/CIF_OMS.pdf pp 4 - 5

³ https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/E06-2009.pdf pp 19 - 20

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

personas presentan discapacidad para caminar o usar sus piernas; 3.1 millones para ver aun usando lentes; 1.4 millones para mover o usar sus brazos o manos; 1.5 millones para aprender, recordar o concentrarse; 1.4 millones para escuchar; 1.1 millones para bañarse, vestirse o comer por sí solos; 0.8 millones para hablar o comunicarse y; por último, 0.9 millones presenta problemas emocionales o mentales.⁴

De esa misma encuesta se desprende que de los 7.9 millones de personas con discapacidad, el 7.2% por ciento son niñas, niños y adolescentes de 0 a 14 años de edad, el 9.2% son jóvenes de 15 a 29 años, el 33.6% son personas adultas de 30 a 59 años y el 49.9% son personas adultas mayores de 60 años o más de edad.

Sin embargo, al tratarse de población indígena, el INEGI señala que, la población indígena de entre 3 años y más años con discapacidad es de 484 mil personas, lo que equivale al 6.9% del total de la población indígena, lo que significa que este grupo poblacional tiene una doble condición de vulnerabilidad y poca visibilidad.

De acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), la población con alguna discapacidad presenta altos niveles de pobreza y mayores dificultades para ejercer plenamente sus derechos sociales en comparación con otros grupos de población. Además señala que:

- *En 2018, el 48.6% de las personas con alguna discapacidad se encontraba en situación de pobreza, mientras que el 9.8% en pobreza extrema.*
- *El rezago educativo, el acceso a la seguridad social y a la alimentación son las tres principales carencias que presenta este grupo de población.⁵*

⁴ Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 2018
<https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/default.html#Microdatos>

⁵

http://webdrp.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2019/NOTA_INFORMATIVA_DIA_INTERNACIONAL_PERSONAS_CON_DISCAPACIDAD.pdf

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEXTO. En función de lo anteriormente señalado, el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Bienestar diseñó y puso en operación el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, el cual atiende a:

- *Todas las personas con discapacidad que pertenezcan a grupos indígenas del país de 0 a 64 años de edad.*
- *Niñas, niños y jóvenes con discapacidad permanente de 0 a 29 años que vivan en municipios y zonas urbanas de alta y muy alta marginación.*
- *El monto de apoyo es de \$2,550 pesos que serán entregados bimestralmente.*
- *La meta de población a atender son 1 millón de personas con discapacidad.*
- *El apoyo económico se entregará de manera directa –sin intermediarios- mediante el uso de una tarjeta bancaria.⁶*

SÉPTIMO. En una revisión ampliada de las leyes mexicanas, se observa que lo planteado en la Iniciativa de la Diputada Bonnafoux ya se contempla en la normatividad vigente. A razón de ello, el proyecto se estaría descartando al incurrir en redundancia normativa.

Por lo antes expuesto, las Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, suscrita por la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

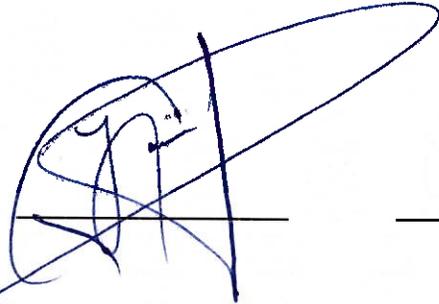
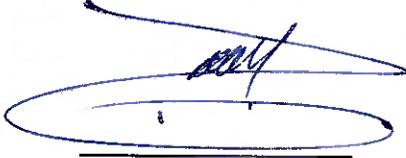
SEGUNDO.- Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de octubre de 2020

⁶ <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-pension-para-el-bienestar-de-las-personas-con-discapacidad>

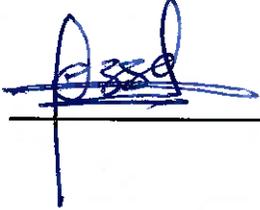
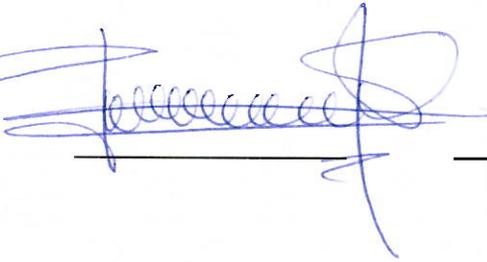
Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Adela Piña Bernal Presidenta			
 Dip. Flora Tania Cruz Santos Secretaria			
 Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade Secretaria			
 Dip. María Teresa López Pérez Secretaria			
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Secretaria			

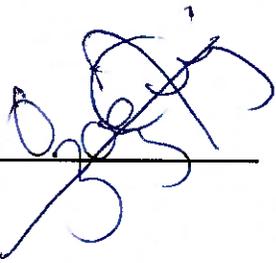
Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Azael Santiago Chepi Secretario	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Juan Pablo Sánchez Rodríguez Secretario	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal Secretario	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. María Marcela Torres Peimbert Secretaria	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Cynthia Iliana López Castro Secretaria	<hr/>	<hr/>	<hr/>

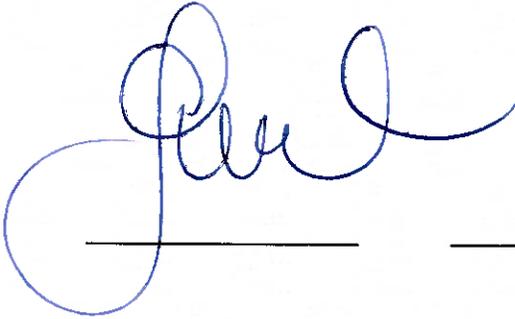
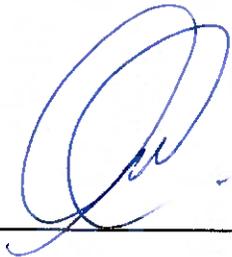
Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Claudia Báez Ruíz Secretaria			
 Dip. Alfredo Femat Bañuelos Secretario			
 Dip. Abril Alcalá Padilla Secretaria			
 Dip. Mildred Concepción Ávila Vera Integrante			
 Dip. María Chávez Pérez Integrante			

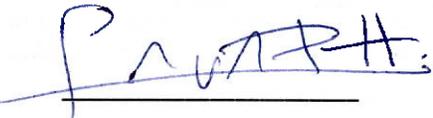
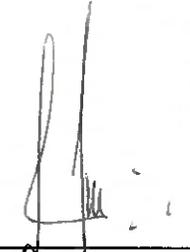
Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Luis Eleusis L. Córdova Morán Integrante	_____	_____	_____
 Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo Integrante	_____		_____
 Dip. Ma. de Jesús García Guardado Integrante		_____	_____
 Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal Integrante	_____		_____
 Dip. Annia Sarahi Gómez Cárdenas Integrante		_____	_____

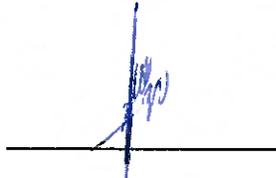
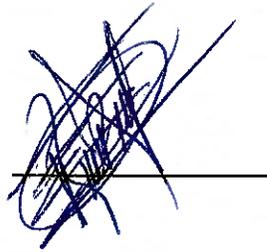
Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Kehila Abigail Ku Escalante Integrante	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Integrante	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto Integrante	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. José Luis Montalvo Luna Integrante	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Jorge Luis Montes Nieves Integrante	 <hr/>	<hr/>	<hr/>

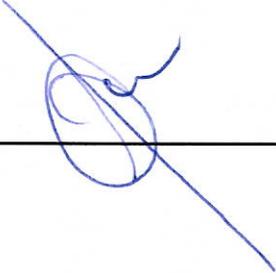
Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Estela Núñez Álvarez Integrante		_____	_____
 Dip. Carmen Patricia Palma Olvera Integrante	_____	_____	_____
 Dip. Francisco Javier Ramírez Navarrete Integrante		_____	_____
 Dip. Roberto Antonio Rubio Montejo Integrante		_____	_____
 Dip. Idalia Reyes Miguel Integrante		_____	_____

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 72 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Madeleine Bonnafox Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo Integrante			
 Dip. Erika Mariana Rosas Uribe Integrante			
 Dip. Irán Santiago Manuel Integrante			
 Dip. Oscar Rafael Novella Macías Integrante			